

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2023-0276-O

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Asunto: Reporte Corte Constitucional Caso N° 116-12-JH/21

Señora
Lorena Andrea Molina Herrera
Secretaría Técnica Jurisdiccional
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional

Caso: 116-12-JH/21

De mi consideración:

Dr. Pablo Punín Tandazo, en calidad de Director de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, conforme se desprende de la acción de personal N° A00049 de 01 de enero de 2023, debidamente facultado para intervenir en las causas judiciales que involucren a esta Cartera de Estado, conforme se desprende de la delegación constante en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0003-R de 03 de abril de 2019, dentro del caso N° 116-12-JH/21, comparezco y digo:

I.-

Mediante oficio N° SNAI-SNAI-2022-0147-O de 27 de enero de 2022, el Director General del SNAI a dicha fecha, remitió a la Corte Constitucional, el reporte de cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia con los documentos de respaldo de lo ahí indicado, mismo que fue ingresado en el Sistema SAAC de la Corte Constitucional del Ecuador, con registro N° JUR-2022-710 de 1 27 enero de 2022, a las 16h29.

II.-

Mediante oficio N° CC-STJ-2023-32 de 25 de enero de 2023, la Dra Lorena Molina Herrera, Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, indica que “El 27 de enero de 2022, el SNAI remitió información sobre el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, de la documentación enviada no consta evidencia sobre la coordinación para las adecuaciones necesarias en los centros de privación de libertad para personas con discapacidad.”. Al respecto, la sentencia N° 116-12-JH/21 de 21 de diciembre de 2021 en el decisorio 6 señala:

“6. Que el Servicio Nacional de Atención Integral a través de su representante legal, coordine las adecuaciones necesarias en los centros de privación de libertad para personas con discapacidad; y además, realice una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia en su página web oficial y mediante oficio dirigido a los respectivos directores de los centros de rehabilitación social y de detención provisional a nivel nacional, en el término máximo de 20 días desde su notificación y que, en el término de 30 días desde la notificación de la misma, informe documentadamente a este Organismo.”

En función de ello, se indica:

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 31 señala:

“Artículo 31. Infraestructura.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluirá en la planificación arquitectónica las recomendaciones de los tratados internacionales en derechos humanos y la normativa aplicable para la atención de las personas privadas de libertad, adecuándose espacios que cumplan

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2023-0276-O

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

con todos los criterios de accesibilidad al medio físico para el tratamiento integral de las personas privadas de libertad con discapacidad o con doble o mayor vulnerabilidad.

Se propenderá a la construcción, repotenciación o adecuación de secciones y centros de atención prioritaria para mujeres en estado de gestación y/o con hijas e hijos de hasta treinta y seis (36) meses de edad, a través de las entidades competentes, y de acuerdo con el presupuesto asignado.

Para la construcción, adecuación, readecuación y/o repotenciación de centros de privación de libertad, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará y definirá con las entidades del Directorio del Organismo Técnico la planificación de espacios y ambientes necesarios para garantizar el desarrollo de los ejes de tratamiento y accesibilidad a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad.”

Mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-0232-M de 12 de enero de 2022, el Director General del SNAI remitió al Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, Subdirector General Encargado, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria y Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones, la sentencia N° 116-12-JH/21 de 21 de diciembre de 2021 y solicitó “*que se tome en cuenta dentro de toda construcción, planificación y/o repotenciación a CPL, la adecuación y mantenimiento de los espacios e instalaciones que conforman los Centros de Privación de Libertad con el fin de que cumplan con las condiciones mínimas necesarias para atender a personas con discapacidad y/o con doble o mayor condición de vulnerabilidad.*”.

Mediante memorando N° SNAI-DTIP-2023-0484-M de 13 de abril de 2023, el Director Técnico de Infraestructura Penitenciaria, remite el Informe técnico correspondiente, mismo que se adjunta al presente.

III.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1111 del Palacio de Justicia de la Ciudad de Quito; y, en los correos electrónicos:

pablo.punin@atencionintegral.gob.ec; juridico.snai@atencionintegral.gob.ec;
plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.

Particular que dejo conocer para requerir prolijidad en futuras causas y evitar caer en indefensión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Pablo David Punin Tandazo
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA

Anexos:

- snai-dtip-2023-0484-m_(2).pdf
- snai-snai-2022-0232-m.pdf
- informe_técnico_accesibilidad_universal__dtip-_snai-signed-signed_(1).pdf

Copia:

Maria Augusta Perez Aldaz
Especialista

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2023-0276-O

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

mp